DNCP/DJ N° 365/16

CASO N° 2.972.-

Asunción, 26 de enero del 2016.-

"INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA LA 'ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA Y PRODUCTOS DE PAPEL' CONVOCADO POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS. ID N° 288.237".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En la mencionada denuncia, el denunciante manifiesta: *"En el marco del llamado de referencia, y dentro del expediente de protesta cerrado con la Resolución 3343/15 se observa que el Juzgado de Instrucción, tal vez por desconocimiento de las leyes impositivas, manifestaba cuanto sigue: "En consecuencia de los datos de la Constancia del Registro Único de Contribuyentes surge que la empresa unipersonal adjudicada se inscribió en tal registro en el año 1992 como contribuyente del impuesto al Valor Agregado. Del mismo modo se observa que la actividad del año 2015 se refiere simplemente a actualizaciones realizadas derivadas de la inscripción como contribuyente del impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC), asimismo se observa que la fecha de apertura del establecimiento es el 14/07/1995 por lo que tal alegación del recurrente carece de todo sustento fáctico y legal" Señor Director: La inscripción en el Impuesto al Valor Agregado habilita solamente a facturar Servicios Personales. Si una persona quiere dedicarse además a la venta de bienes, de acuerdo a las leyes impositivas vigentes, debe inscribirse obligatoriamente en el Iracis o en el IRPC, situación que la denunciada lo cumplió recién en el 2015 según los antecedentes de su Constancia de RUC. Por esa razón, la sospecha que esta persona ha declarado contratos falsos de provisión de bienes, para cumplir con los requisitos de experiencia del llamado es enorme. En todo caso,*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

si los contratos son verdaderos, estaríamos ante un hecho flagrante de evasión impositiva del irpc o iracis, por lo que por lo que establece el Art 40 de la Ley 2051/03 la denunciada no podría haber cotizado en este llamado. Solicito al señor director que se envìe un oficio a la Subsecretaría de Estado de Tributación para que provea a la DNCP los Estados Financieros de Nancy Oreggioni con RUC 1031203-0 de los años 2012 al 2014 y en caso que no registre movimiento comercial se inicien las investigaciones de oficio en base al artículo 72 de la Ley 2051/03, no solo para este llamado, sino para todas las adjudicaciones que recibió durante el 2015, y en caso que se comprueben delitos como ser la Producción de Documentos de contenido falso o evasión impositiva, se remitan los antecedentes al Ministerio Público o al Ministerio de Hacienda según corresponda.." (sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 3.669/15** de fecha 03 de noviembre del 2015 se ha comunicado de la apertura de la investigación a la **Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios** para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

Que, por **Nota DNCP DJ N° 3.670/15** de fecha 03 de noviembre del 2015, se ha comunicado a la firma **Archivadores & Cía.** de la apertura de la presente investigación para que realice las manifestaciones pertinentes dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

En consecuencia a la denuncia efectuada, en fecha 05 de noviembre del 2015, por expediente DNCP Nº 11.963/15, la firma **Archivadores y Cía.** manifiesta: *"Al respecto de la nota de referencia pongo a disposición las pruebas de haber declarado y pagado los impuestos correspondientes por las operaciones realizadas entre los años 2012 a 2014 que consisten en lo siguiente: Impuesto a la Renta ejercicio 2012, DDJJ y Boleta de Pago; Impuesto a la Renta ejercicio 2013, DDJJ y Boleta de Pago; Impuesto a la Renta ejercicio 2014, DDJJ y Boleta de Pago; Rectificativa de IVA periodos fiscales 08/2012, 12/2013, 10/2014 y 12/2014. Y sus correspondientes Boletas de Pago. Solicito las mismas sean anexadas al expediente como comprobantes de cumplimiento de las obligaciones tributarias que se presumen no cumplidas"* (sic)----------

Así también, en fecha 10 de noviembre del 2015 se presenta la **Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines** a través del expediente DNCP N° 12.204/15 refiriendo: "*1- Que en fecha 07/08/2015, se llevó a cabo el Acto de Apertura de Sobre para el Llamado de Adquisición de Útiles de*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Oficina y Productos de Papel para la Institución, a la cual asistieron tres firmas oferentes: ***Gráfica Monarca S.R.L., Archivadores y Cía. y Telexpar S.R.L.*** *Posteriormente, se procedió a la Evaluación de Ofertas de las firmas Oferentes y de acuerdo a la evaluación del Comité de Evaluación, se recomendó: 1. Adjudicar a la firma Archivadores y Cía. de Norma Oreggioni con RUC N° 1031203-0, el Lote 1 por un total de Gs. 11.813.190, y la firma de un contrato hasta el 31/12/2015. 2. Adjudicar a la firma Grafica Monarca S.R.L. con RUC 80013965-8, el Lote 2 por un total de Gs. 41.163.550, y la firma de un contrato abierto hasta el 31/12/2015. Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración ha dictado la Resolución N° 10 Acta N° 58 de fecha 09/09/2015, que dispone: '1° Adjudicar a la firma ARCHIVADORES Y CÍA. De Nancy Oreggioni con RUC N° 1.031.203-0 el Lote 1 por un total de Gs. 11.813.190 y la firma de un contrato hasta el 31/12/2015.- 2° Adjudicar a la GRAFICA MONARCA S.R.L. con RUC N° 80013965-8, el Lote 2 por un total de Gs. 41.163.550, y la firma de un contrato abierto hasta el 31/12/2015.- 3° Encargar a la Gerencia Administrativa / División UOC la comunicación y trámites pertinentes.*" (sic) ----------

Continua con sus manifestaciones la Convocante: "*En tal sentido, habiéndose dado cumplimiento a la mencionada resolución, se procedió a la publicación de la adjudicación en la página web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por lo que el citado procedimiento de contratación se encuentra en la* ***etapa de adjudicación****, sin que aún se haya firmado el contrato con la firma adjudicada. 2- Que, de acuerdo a lo solicitado, cumplo en remitir adjunto, copias de los antecedentes administrativos que hacen referencia al proceso de contratación mencionado a los efectos de sus análisis y consideración efectivo. Por último, cabe resaltar el hecho de que en TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS SUSCRIPTAS por la firma Unipersonal Archivadores y Cía. de Nancy Oreggioni, se han consignado, bajo fe de juramento, que no están o no se hallan afectadas de inhabilidades, con lo cual se advierte que la Caja Bancaria se halla exenta de responsabilidades a ese respecto, en razón de que dichas declaraciones juradas comprometen únicamente a quienes las prestan, es decir, en este caso, a los responsables legales de la firma adjudicada.*" (sic)----------

Expuestos así los argumentos de las partes, resulta necesario realizar un estudio acabado de la situación planteada, con el objeto de analizar la supuesta irregularidad cometida y determinar la procedencia o no de la denuncia.----------

Refiere la denuncia que la firma Archivos & Cía., adjudicada en el llamado con ID N° 288.237 estaría inhabilitado a participar o resultar adjudicado en procedimientos

concursales de conformidad al art. 40° de la Ley 2.051, la prohibición según los términos de la denuncia radicaría en que las *personas que quieran dedicarse a la venta de bienes, de acuerdo a las leyes impositivas vigentes, deben inscribirse obligatoriamente en el Iracis o en el IRPC, situación que la denunciada lo cumplió recién en el 2015 según los antecedentes de su Constancia de RUC,* por lo que Archivadores & Cía. se encontraría en evasión o falsificó contratos para acreditar experiencia, así también solicita que en caso de comprobarse delitos como el de Producción de Documentos de contenido falso o evasión impositiva, se remitan los antecedentes al Ministerio Público o al Ministerio de Hacienda según corresponda.----------

Por su parte, la firma Archivadores & Cía. refiere haber pagado los respectivos impuestos alegados por el denunciante, así también ofrece como prueba DDJJ y sus respectivos pagos en concepto de Renta.----------

A su vez, refirió la Convocante que las declaraciones juradas realizada por la firma Archivadores & Cía han sido consignadas bajo fe de juramento, específicamente de no encontrarse afectadas de inhabilidades.----------

Que, el presente Concurso de Ofertas tuvo como fecha de apertura de sobres en fecha 07 de agosto del 2015 según consta en el Acta de apertura de sobres inserto a fojas cuarenta y uno (41) de autos.----------

Que, consta así también en autos a fojas 10 al 21 las Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 con sus respectivas boletas de pago del día 07 de septiembre del 2015 por los años 2012, 2013 y 2014, es decir, con posterioridad a la fecha de apertura de ofertas.----------

Que, refiere el art. 40° sobre las "*PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR. No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: (...) k) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora como deudores del fisco o la seguridad social...*"----------

Así también, a fojas setenta y cinco (75) de autos se encuentra la declaración jurada realizada por la firma Archivadores y Cía. suscripto por la Sra. Nancy Oreggioni por la cual declara en su inciso "b" lo siguiente: "*Nuestra firma no está comprendida en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado en general y con esta Convocante en particular, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2.051/03*"----------

Enrique Alonso Gimenez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por tanto, habiendo indicios de irregularidades al momento de presentación de ofertas y a fin de realizar un análisis más profundo de lo actuado por la Convocante en el marco del presente procedimiento concursal, esta Dirección Jurídica RECOMIENDA el **INICIO DE UNA INVESTIGACION DE OFICIO** en el marco del llamado a "***CONCURSO DE OFERTAS PARA LA 'ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA Y PRODUCTOS DE PAPEL' CONVOCADO POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS BANCARIOS. ID N° 288.237***" y de esta manera dotar todas las garantías precautelando el fiel cumplimiento del principio de igualdad y libre competencia que rige las contrataciones públicas del estado, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada.----------

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP